



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6354-2006-PHC/TC
HUÁNUCO
SILVERIO CASTRO TARAZONA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Ponce Moreno, a favor de don Silverio Castro Tarazona, contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 540, su fecha 9 de junio de 2006, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 10 de mayo de 2006 don Silverio Castro Tarazona interpone demanda de hábeas corpus contra los magistrados de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, integrada por don Pedro Uceda Magallanes, doña. Victoria Montoya Peraldo, don Luis Requejo Lázaro, y contra los miembros de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, alegando vulneración de sus derechos al debido proceso, concretamente el derecho de defensa, y a la libertad individual.

Refiere el recurrente que los magistrados emplazados de la Sala Superior emitieron sentencia condenatoria por el delito de Violación Sexual, sin realizar determinadas actuaciones probatorias que demostrarían la inocencia del beneficiario; que habiendo planteado recurso de nulidad ante la Sala Suprema emplazada mediante ejecutoria se declaró No Hacer Nulidad, vulnerándose de esta manera los derechos constitucionales invocados.

2. Que de los argumentos del reclamante se colige que lo que en realidad pretende es un reexamen de lo resuelto en el proceso penal que se le siguió, alegando que existió precariedad probatoria respecto a la incriminación del delito de Violación Sexual del que ha sido objeto de condena, materia jurídica ajena a las atribuciones del Tribunal Constitucional, expresamente delimitadas por la Constitución y la ley.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que resulta pertinente subrayar que este Colegiado se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que el proceso constitucional no debe ser utilizado como vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional sustentada en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, aspectos que son propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional, que examina casos de otra naturaleza; resultando de aplicación al presente caso el inciso 1) del artículo 5.º del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado, al no ser facultad del juez constitucional subrogar al juez ordinario.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR